

Constancia secretarial: Manizales, dieciocho (18) de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando, que el 27 de enero de los corrientes el apoderado actor presentó escrito solicitando librar mandamiento de pago a favor de su representada, por concepto de las obligaciones en mora a cargo del arrendatario y a continuación de la sentencia de restitución proferida el 19 de enero de 2022.

El apoderado de la parte demandante, en el proceso declarativo de restitución de inmueble, mediante escrito allegado el 01 de febrero de 2022 (C01Principal folio 25) manifestó que el demandado desocupó el inmueble el 08 de agosto de 2021.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de febrero de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Cecilia González Vargas contra Rodrigo Ospina Franco, a continuación del proceso declarativo de restitución de vivienda urbana de única instancia radicado con el No. 17001-40-03-011-2021-00395-00.

La ejecución se contrae a los cánones de arrendamiento adeudados soportados en el contrato de arrendamiento aportado, y las costas procesales de la demanda de restitución, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ídem.

Vista la constancia secretarial que antecede, se libraré mandamiento de pago por valor de \$ 166.136 correspondientes a ocho (08) días del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021.

De otro lado, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por concepto de intereses de mora sobre los valores pretendidos por estar expresamente prohibido por las reglas 3 y 4 del artículo 1617 del Código Civil.

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

En acatamiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 de la misma norma el presente mandamiento ejecutivo se notificará por estado, toda vez que la respectiva solicitud fue formulada dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria del auto que liquidó las costas.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Rodrigo Ospina Franco y a favor de Cecilia González Vargas por las siguientes sumas de dinero:

1. SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$623.000) por concepto de canon de arrendamiento a correspondiente al mes de diciembre de 2020.
2. SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$623.000) por concepto de canon de arrendamiento a correspondiente al mes de enero de 2021.
3. SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$623.000) por concepto de canon de arrendamiento a correspondiente al mes de febrero de 2021.
4. SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$623.000) por concepto de canon de arrendamiento a correspondiente al mes de marzo de 2021.
5. SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$623.000) por concepto de canon de arrendamiento a correspondiente al mes de abril de 2021.
6. SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$623.000) por concepto de canon de arrendamiento a correspondiente al mes de mayo de 2021.
7. SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$623.000) por concepto de canon de arrendamiento a correspondiente al mes de junio de 2021.

8. SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$623.000) por concepto de canon de arrendamiento a correspondiente al mes de julio de 2021.

9. CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$166.136) por concepto de ocho (08) días correspondientes al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021.

10. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de costas liquidadas y aprobadas por auto del nueve (09) de febrero de 2020.

SEGUNDO: Abstenerse de librar mandamiento de pago por concepto de intereses de mora sobre los valores pretendidos por estar expresamente prohibido por las reglas 3 y 4 del artículo 1617 del Código Civil.

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone de un término de diez (10) días para formular excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO a Rodrigo Ospina Franco el contenido de esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 306 inciso segundo del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011**

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd1dba4fd0ac6a8bc5ca0994ff242fe45d03dd5f0dcbd29432b8fe5ac28db1d**

Documento generado en 18/02/2022 04:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>